



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que, el CSJCF efectuó devolución de las diligencias de notificación de la parte pasiva (*ver anexo 05, Cd. Ppal*).

Así mismo, la parte interesada aportó gestión de notificación efectuada a canal digital (*ver anexo 06, Cd. Ppal*).

Manizales, 29 de mayo de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN 170014003009-2023-00186-00
DEMANDANTE Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO Luis Felipe Betancur Aristizábal

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes, previa las siguientes consideraciones.

II. Consideraciones.

Se evidencia en los documentos aportados tanto por el apoderado de la parte demandante como por la oficina de apoyo CSJCF, que el correo al cual se remitió la notificación de la presente demanda no corresponde al relacionado en el acápite de notificaciones.

Adicionalmente, de una revisión de las evidencias allegadas con la demanda, se encontró que la dirección electrónica a la cual fue remitida la gestión en cita, obra como inactiva, por lo cual no puede tenerse en cuenta; correspondiendo a este despacho realizar los ordenamientos correspondientes.

III. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, así como los documentos remitidos por la parte ejecutante, y que fueron realizadas a canal digital, advirtiéndose que el mismo no es el reportado en el acápite de notificaciones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR se efectúe nueva remisión de las diligencias a la oficina de apoyo CSJCF a fin de que consumen la notificación del demandado a la dirección digital reportada en la demanda, en el respectivo acápite, verificando que el correo sea correctamente diligenciado.



TERCERO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, las respuestas remitidas por las entidades financieras: Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Scotiabank, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Bancamía, Banco Finandina y Banco Mi Banco, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 0728 del 26 de abril de 2023 (*anexas 17 a 25, cdno medidas digital*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79859376a7189477f57a01af28ae4cae33c1b3375766b80743ef79a20d1af49**

Documento generado en 29/05/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>